

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, junto con escrito aportado por la apoderada de la entidad demandante en el que solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta la cuota de mayo de 2020. No existe embargo de remanentes. Para Proveer.

Palmira,  
La Secretaria

CLARA LUZ ARANGO ROSERO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Palmira, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el anterior informe de secretaría, atendiendo la solicitud que anteceden, y encontrándola procedente al tenor con lo dispuesto en el art. 461 del C. G. Proceso, el juzgado:

**RESUELVE.**

1°. Declarar la terminación del presente proceso para la efectividad de la garantía real propuesto por BANCOLOMBIA S.A contra JAVIER ABERTO CARO FLOR por pago de las cuotas en mora hasta mes de mayo de 2020.

2°. Ordenar el levantamiento de la medida previa decretada sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 378-176808. Por secretaria elaborar el oficio a la Oficina de Registro de este municipio.

3°. Ordenar a costa de la parte demandante el desglose del título valor base de recaudo y de la escritura pública que contiene el gravamen hipotecario, con la constancia expresa de que la deuda continúa vigente por cuanto la parte demandada canceló las cuotas en mora hasta el mes de mayo de 2020. Para lo anterior téngase en cuenta lo estipulado en el artículo 116 del C.G. Proceso.

4°. Sin Costas

5°. En firme esta providencia, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.-

Hipotecario  
Bancolombia S.A Vs Javier Alberto Caro Flor  
2018-00381-00  
AUTO INTERLOCUTORIO N° 676

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
DEISSY DANEYI GUANCHA AZA  
JUEZA

La decisión se notifica por Estados el 27 de agosto de 2020

fem

*Hipotecario*  
*Bancolombia S.A Vs Javier Alberto Caro Flor*  
*2018-00381-00*  
*AUTO INTERLOCUTORIO No.676*

**Firmado Por:**

**DEISSY DANEYI GUANCHA AZA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**41dacabddda5ed440633a481cc81e0f0c15f4b2c67411363c6f7205629c4ba4**

**3**

Documento generado en 26/08/2020 03:42:59 p.m.